

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, informándole que la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia se realizó el día 08 de julio del 2021, encontrándose el término vencido desde el 20 de agosto del mismo año, sin que los emplazados hayan comparecido.

En consecuencia, a la fecha tanto los demandados como las personas indeterminadas se encuentran notificadas. Sírvese a proveer.

Manizales, 30 de agosto de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto de Trámite No. 0952

PROCESO: PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
DEMANDANTE: LUZ MERY GARCÍA GIRALDO
DEMANDADOS: SANDRA JANETH GARCÍA CANO, MATEO Y SANTIAGO GARCÍA GARCÍA
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00498-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el emplazamiento de las personas indeterminadas se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Razón por la cual, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se realizó el día 08 de julio de 2021, cumpliendo con todos los requisitos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, así como también se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

En consecuencia, encontrándose el término vencido desde el día 20 de agosto del año 2021, ninguna persona indeterminada se hizo presente al Juzgado para notificarse del auto que admitió la demanda, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que las represente en este proceso hasta su terminación, tal y como quedó consignado en el emplazamiento.

Se les advierte a las personas emplazadas que al ya haber transcurrido el término de un (01) mes después de la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de comparecer al proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre.

Finalmente se agrega el oficio allegado por la Agencia Nacional de Tierras ANT indicó que el predio objeto de usucapión es urbano debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se puede emitir respuesta de fondo a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

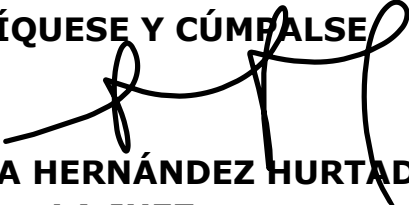
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **GERMÁN SARASTY QUINTERO,** abogado litigante, como *Curador Ad Litem* de las personas indeterminadas dentro del presente proceso advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño.

Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 31 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria